CONSTANCIA: 4 de agosto de 2022. La presente trata de una demanda verbal sumaria proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales-Caldas, rechazado allí por competencia, la cual fue repartida a este despacho el 28 de abril de 2022.

A despacho para proveer.

Natalia Bailarín
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Proceso	Verbal Sumario (Resolución de Contrato - Condición Resolutoria)
Demandante:	María Antonia Arango Arango
Demandados:	UNE EPM Telecomunicaciones S.A. y Otro.
Radicado.	05 001 40 03 **005 2022 00214** 00
Decisión:	Inadmite Demanda.

Avocar el conocimiento de la presente DEMANDA VERBAL SUMARIA instaurada por la señora **MARÍA ANTONIA ARANGO ARANGO**, proveniente del JUZGADO SEGUNDO (2°) CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES-CALDAS, rechazada por competencia.

Estudiada la demanda, observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C. General del Proceso y, por tanto, la parte actora deberá subsanar el(los) siguiente(s) requisito(s):

1. Deberá allegar nuevo poder en el que se encuentre determinada la parte accionada y la identificación de los mismos.

2. Deberá adecuar la póliza o allegar una nueva en donde se encuentren aseguradas todas las partes del proceso y la nueva información del proceso (juzgado, radicado).

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente VERBAL SUMARIA, instaurada por la señora **MARÍA ANTONIA ARANGO ARANGO** en contra de **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.** y **CARLOS HERNÁN FRANCO VALENCIA.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término legal de cinco (5) para que se sirva subsanar los anteriores requisitos, so pena de ser rechazada la presente demanda.

NOTIFÍQUESE.

NB